

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO

18 de abril de 2015

*Aprobación Reglamento: Asamblea General 5.04.2014
Modificación artículo 24 (apartado 5 y nuevo apartado 7) y artículo 25
(apartados 4, 5 y 6 y nuevo apartado 7): Asamblea General 18.04.2015*

ÍNDICE

TÍTULO I - INTRODUCCIÓN	3
Artículo 1 - Ámbito objetivo	3
Artículo 2 - Finalidad	4
Artículo 3 - Ámbito Subjetivo	4
Artículo 4 - Alcance del Reglamento	4
Artículo 5 - Difusión	4
Artículo 6 - Vigencia, interpretación y modificación	5
Artículo 7 - Generalidades sobre las Asambleas	5
Artículo 8 - Página web corporativa	6
TÍTULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL	8
Artículo 9 - Convocatoria	8
Artículo 10 - Funcionamiento	10
Artículo 11 - Derechos de información y participación de los socios	11
Artículo 12 - Derecho de asistencia	13
Artículo 13 - Asistencia personal	13
Artículo 14 - Asistencia por representación	14
Artículo 15 - Asistencia de terceros	15
Artículo 16 - Organización	16
Artículo 17 - Constitución y desarrollo	17
Artículo 18 - Prórroga y suspensión	19
Artículo 19 - Votación de los acuerdos	20
Artículo 20 - Adopción de acuerdos y finalización	23
Artículo 21 - Acta	24
Artículo 22 - Régimen supletorio de funcionamiento	24
TÍTULO III - DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS SOCIALES	25
Artículo 23 - Publicidad de los acuerdos sociales	25
TÍTULO IV - NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS	26
Artículo 24 - Nombramiento de consejeros	26
Artículo 25 - Procedimiento de designación de consejeros	27

TÍTULO I - INTRODUCCIÓN

Artículo 1 - **Ámbito objetivo**

El presente Reglamento se aprueba por la Asamblea General de **CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO** (en lo sucesivo también la “Entidad”, “Cooperativa” o “LABORAL KUTXA”) por decisión voluntaria de los órganos de gobierno de la Cooperativa de autoimponerse un régimen interno de organización y funcionamiento adaptado a las prácticas de buen gobierno corporativo, aplicadas tanto por las Cooperativas de Crédito como por las sociedades emisoras de valores negociados en mercados secundarios, todo ello en aras a garantizar una gestión transparente de LABORAL KUTXA, orientada al cumplimiento de sus objetivos, asentados sobre su naturaleza cooperativa.

De acuerdo con el objetivo propuesto, el presente Reglamento desarrolla aquellos aspectos que se considera que es conveniente auto-regular, sometidos a un régimen flexible de modificación y adaptación en función de los avances de las recomendaciones en materia de transparencia y buen gobierno corporativo. En este sentido, este Reglamento tiene por objeto:

- (i) establecer reglas para el funcionamiento y desarrollo de la Asamblea General, desarrollando las reglas contenidas en la ley o en los Estatutos, en la medida que sea permitido por la legislación vigente;
- (ii) modular los derechos y obligaciones de los socios en el ámbito del funcionamiento y desarrollo de la Asamblea General, en el marco de los derechos y obligaciones que vengan impuestos por la ley y los Estatutos;
- (iii) y establecer o regular aspectos procedimentales.

Artículo 2 - Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las mejores prácticas aplicables a la Asamblea General, con respeto a la legislación vigente y a los Estatutos Sociales de la Cooperativa, que siempre prevalecerán sobre los de este Reglamento.

Artículo 3 - Ámbito Subjetivo

El presente Reglamento es aplicable a todas las personas, físicas y/o jurídicas, que ostenten la condición de socio de la Cooperativa, y a sus representantes, así como, en la medida en que resulte de aplicación, a todas aquellas personas que sean miembros del Consejo Rector o que asistan a las Asambleas Generales por cualquier circunstancia (las “**Personas Sujetas**”).

Artículo 4 - Alcance del Reglamento

Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para todas las “Personas Sujetas”, quienes las asumen y reconocen como propias, mediante su aceptación libremente consentida.

Las Personas Sujetas al presente Reglamento tienen la obligación de conocer y cumplir su contenido y los procedimientos establecidos para cada una de las materias que en él se abordan.

Artículo 5 - Difusión

Los socios de la Cooperativa y los miembros del Consejo Rector tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, se dispondrá de un ejemplar de este Reglamento en el domicilio social de la Cooperativa y en la página Web, garantizándose así una amplia difusión del mismo en favor de los interesados.

Artículo 6 - Vigencia, interpretación y modificación

1. El presente Reglamento será de aplicación a las Asambleas Generales, de carácter ordinario o extraordinario, que se convoquen a partir de su aprobación.
2. El Presidente de la Asamblea estará facultado para resolver las dudas o divergencias que, a lo largo de la celebración de la Asamblea, se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento. El resto de dudas o divergencias serán resueltas por el Consejo Rector. La aplicación o interpretación de este Reglamento se realizará de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y la legislación mercantil y financiera aplicable, y, muy particularmente, atendiendo a los criterios y recomendaciones de buen gobierno corporativo.
3. El Consejo Rector, los Interventores, el Consejo Social por acuerdo adoptado por una mayoría de como mínimo 2/3 de sus componentes o un número de socios conforme se indica a continuación podrán proponer a la Asamblea General la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo consideren conveniente o necesario. Para que los socios puedan válidamente instar la propuesta de modificación, la misma debe venir firmada, por un número de socios que represente el 5 por 100 o alcance la cifra de 200 en el momento de efectuarse la solicitud.

La modificación del Reglamento requerirá la misma mayoría exigida para la modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 7 - Generalidades sobre las Asambleas

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, teniendo las competencias que determinen la normativa aplicable y los Estatutos Sociales y quedando sujeta a esas normas para su convocatoria y funcionamiento.

Artículo 8 - Página web corporativa

LABORAL KUTXA dispondrá de una página web corporativa en la que, identificado bajo la rúbrica “**Información Corporativa**”, se incluirá la siguiente información:

1. Los Estatutos de la Cooperativa.
2. El Reglamento de la Asamblea General.
3. El Reglamento del Consejo Rector.
4. El Reglamento interno de conducta en el ámbito del mercado de valores.
5. El Código ético y de conducta profesional.
6. Los informes anuales de gobierno corporativo.
7. Las memorias anuales con las cuentas anuales aprobadas y sus respectivos informes de auditoría.
8. La convocatoria de las Asambleas Generales con copia íntegra del anuncio o documento de convocatoria y de su orden del día.
9. Los medios y procedimientos para conferir la representación para asistencia a la Asamblea.
10. Los cauces de comunicación existentes entre la Cooperativa y sus socios y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y/o electrónico a las que pueden dirigirse los socios.
11. Los documentos soportes de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, con información sobre las propuestas de acuerdos que realiza el Consejo Rector, o el socio proponente del acuerdo, así como de los informes justificativos de las propuestas o cualquier información relevante que puedan precisar los socios para emitir su voto.

12. Información sobre el resultado de las Asambleas, sobre las cifras de asistencia en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.

El Consejo Rector podrá habilitar los procedimientos que sean precisos para que, en el caso de que sea legalmente posible, haya filtros que impidan el acceso a la información corporativa a terceros no socios, por considerar que dicha información es sensible o conviene mantenerla reservada en interés de la Cooperativa.

TÍTULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9 - Convocatoria

Toda Asamblea General será convocada por el Consejo Rector o por las personas o los órganos que tengan atribuidas tales competencias en los Estatutos.

La convocatoria de la Asamblea General se ajustará, en cuanto a la antelación con la que debe publicarse y a los medios de comunicación para la misma, a lo exigido por la normativa vigente y los Estatutos Sociales.

La convocatoria, sea cual sea la forma en que esté documentada y el medio en el que sea publicada, contendrá la siguiente información y se ajustará a las siguientes reglas:

1. Exigidas por la normativa vigente:
 - a. Fecha, hora y lugar de celebración de la reunión tanto si es en primera como si es en segunda convocatoria.
 - b. El orden del día que proponga el Consejo Rector, en el que se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular preguntas o sugerencias al Consejo Rector.
 - c. Los puntos de orden del día que, no más tarde del fin del octavo día posterior a la publicación de la convocatoria, soliciten los Interventores, el Consejo Social por acuerdo adoptado por una mayoría de como mínimo 2/3 de sus componentes o un número de socios que representen al menos el 5% o alcancen la cifra de 200 socios.
 - d. La puesta a disposición en el domicilio social, en cada uno de los centros en los que se desarrolle la actividad y en la página web, a favor de los socios de los estados financieros de cada ejercicio (en caso de que se sometan a aprobación) y demás documentos sobre los que deba decidir la Asamblea durante el plazo de convocatoria, de todo lo cual se informará en el escrito de convocatoria.

2. Exigidas por este Reglamento:

- a. Información referente al derecho de representación y la forma de obtener los modelos o documentos escritos para otorgar la misma.
- b. Información sobre la documentación necesaria para la debida identificación del asistente conforme a lo previsto en este Reglamento.
- c. La propuesta de acuerdos que el Consejo Rector, o la persona u órgano que haya solicitado la inclusión del punto del orden del día, propone respecto de los puntos del orden del día, así como los informes justificativos o soportes de la propuesta que se hayan elaborado formalmente por el Consejo Rector o se hayan remitido por los proponentes del punto del orden del día. A estos efectos, el Consejo Rector velará para que cada propuesta de orden del día sea acompañada tanto del documento conteniendo íntegramente el acuerdo que se propone, como del informe o documento que justifique la propuesta, aunque dichos documentos o informes no vengan exigidos expresamente por la normativa vigente.
- d. La advertencia de que el retraso en la asistencia tendrá las consecuencias establecidas en el artículo 13 de este Reglamento.
- e. . La forma de ejercer el derecho de información mediante preguntas para su respuesta conforme a lo previsto en este Reglamento.
- f. Información, en su caso, sobre los medios de traducción, grabación audiovisual o conexión entre salas, para la reunión.
- g. La previsión de asistencia de Notario, en el caso de que proceda la asistencia del mismo.

La publicación de la convocatoria de la Asamblea General en la página web se realizará con la misma antelación mínima y máxima con la que se deba publicar la convocatoria por los otros medios exigidos en los Estatutos Sociales.

Artículo 10 - Funcionamiento

El Consejo Rector dirigirá y coordinará las tareas que sean precisas para la celebración de la Asamblea y su normal desarrollo, desempeñando las siguientes funciones:

1. Vigilar que esté preparada la lista de personas que conforme a los Estatutos Sociales tengan derecho de asistencia a la Asamblea a fin de que la misma esté a disposición de las personas encargadas de hacer la lista oficial de asistentes a la Asamblea;
2. Supervisar que hay tarjetas de asistencia y representación y un sistema de identificación de los asistentes, que facilite la labor de preparación de la lista de asistentes por los responsables de dicha función;
3. El control de la documentación e información prevista sobre los asuntos que forman el orden del día de la Asamblea General así como sobre su localización y disponibilidad, a fin de permitir su conocimiento por las personas que tengan derecho de asistencia;
4. La preparación, con el apoyo y colaboración de las personas internas o externas que el Consejo Rector hubiera designado a tal efecto, de los informes o estudios que sean convenientes para la debida información a los asistentes.

Los Interventores asumirán las siguientes funciones:

1. Determinar la lista de asistentes, incluyendo a los que se acreditan transcurridos como máximo 15 minutos desde el inicio de la Asamblea, firmando la misma y dejándola disponible para su posterior firma por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. La lista de asistentes distinguirá entre los socios colaboradores y el resto de socios y dentro de cada grupo entre presentes y representados.
2. Decidir sobre la validez de las representaciones otorgadas, en especial en caso de que las mismas no hayan sido formalizadas en las tarjetas o documentos escritos facilitados por la Cooperativa.

3. Utilizar el sistema de identificación de asistentes preparado por la Cooperativa o establecer otro sistema siempre que el mismo permita agilizar el trámite de revisión del quórum presente y representado en los términos permitidos por los Estatutos Sociales y la normativa vigente.

Todas las personas que tengan encomendada alguna función en relación con la preparación de la Asamblea deberán actuar de forma coordinada, asumiendo todas ellas las obligaciones de facilitar su normal desarrollo.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea quienes lo sean del Consejo Rector.

En ausencia del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente del Consejo Rector y en ausencia de este el asistente elegido por la Asamblea una vez elaborada la lista de asistentes y con carácter previo a entrar en el Orden del Día.

En ausencia del Secretario, actuará como tal el miembro del Consejo Rector más joven que asista a la Asamblea o en su defecto, la persona que elija la Asamblea de entre los asistentes en iguales términos que los indicados para la elección del Presidente.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Asamblea General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 11 - Derechos de información y participación de los socios

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier socio con derecho de asistencia a la misma podrá examinar en el domicilio social, en cada uno de los centros en los que se desarrolle su actividad y en la página web, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la ley y a los Estatutos.

Además, en los términos previstos en los Estatutos Sociales o en la normativa vigente, los socios podrán hacer, antes o durante la Asamblea y sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, la solicitud de informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las sugerencias o preguntas que estimen pertinentes. Las preguntas o consultas que se deseen efectuar antes de la celebración de la Asamblea deberán canalizarse por el Consejo Rector, el cual es el responsable de asegurar su atención y respuesta en los términos que resulten legal y estatutariamente pertinentes.

Las preguntas o consultas que se formulen durante la celebración de la Asamblea General deberán ser respondidas, en los términos que resulte pertinente, por quien decida el Presidente. El Presidente podrá:

1. proponer responder en el plazo de 1 mes desde la terminación de la Asamblea, en la medida en que valere que se trate de solicitudes complejas; o/y
2. solicitar la intervención, en aras a mejorar la información a facilitar o la aclaración a efectuar, de los miembros del Consejo Rector que asistieran a la Asamblea o de los técnicos o terceros asistentes.

En cualquiera de los casos queda a decisión del Presidente de la Asamblea decidir si la consulta debe responderse por escrito o de forma verbal, todo ello sin perjuicio del derecho del socio y del Presidente a dejar constancia de manera sucinta en el acta de la referida Asamblea de las manifestaciones que quieran realizar en relación con el derecho de información.

Salvo cuando esté legalmente prevista la obligación de facilitar la información, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada cuando, a su juicio, su publicidad o difusión pudiera perjudicar los intereses de la Cooperativa o de sus socios o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes.

Artículo 12 - Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los socios que lo sean en la fecha en la que el Consejo Rector apruebe la convocatoria y reúnan los requisitos establecidos al efecto en los Estatutos Sociales y las normas vigentes.

Artículo 13 - Asistencia personal

Aquellos socios que tengan derecho de asistencia y que decidan asistir personalmente a la Asamblea General, deberán comparecer en la hora y lugar indicados en la convocatoria con los documentos que acrediten debidamente su identidad. Los socios reconocen el derecho de la Cooperativa, a través de los Interventores de la misma, a impedir la asistencia de aquella persona que no comparezca debidamente identificada y respecto de la que no pueda comprobarse el cumplimiento de los requisitos para su asistencia.

Conforme a lo indicado en el artículo 10, se pondrá a disposición de los socios que asistan a la reunión, tanto con carácter previo, como al inicio de la reunión con la antelación que se indique en cada caso, tarjetas de asistencia y representación que faciliten la identificación de los asistentes.

Una vez comenzada la reunión, los socios que, teniendo derecho de asistencia y compareciendo debidamente identificados, acudan con retraso a la misma podrán incorporarse a la reunión y ejercer su derecho de asistencia, información y voto, siendo computados en el quórum como asistentes siempre que el retraso no sea superior a 15 minutos desde el inicio de la Asamblea. Si el retraso es superior solamente podrán ejercer su derecho de asistencia y de información pero ni serán computados en el quórum como asistentes, ni se les permitirá ejercer el derecho de voto.

Los socios que entren o salgan durante el desarrollo de la reunión deberán actuar con la máxima cautela y respeto a los demás asistentes, velando en todo momento por no causar interrupciones, ni alteraciones, en el orden y desarrollo de la reunión, necesitando volver a acreditarse adecuadamente a aquellos socios que habiendo salido deseen volver a entrar a la reunión.

Artículo 14 - Asistencia por representación

Los socios con derecho de asistencia a la Asamblea General pueden delegar su representación para el ejercicio de los derechos de asistencia y voto en los términos permitidos por los Estatutos Sociales y por la normativa vigente.

La representación debe ser otorgada con carácter especial para cada Asamblea General y constar por escrito en el que quede debidamente identificado el representante y el representado. A tal efecto estarán a disposición de los socios los documentos estandarizados a los que se refiere el artículo 10. El representante que quiera asistir a la Asamblea General deberá comparecer con el documento por el que se le otorga la representación y con la documentación que acredita su identidad.

Se considerará asistente mediante representación al socio persona jurídica que comparezca representado por una persona física que tenga una autorización especial y concreta para la asistencia a esa Asamblea General, representación que deberá haber sido otorgada por una persona con poder suficiente para ello.

La representación es siempre revocable. Como regla general, la mera presencia del representado, bien al inicio de la reunión, bien durante el desarrollo de la misma, determinará la extinción automática de la representación, obligando en tal caso al representante a abandonar la reunión (salvo que permaneciera en su propio nombre o en representación de otros socios).

Para la revocación de la representación sin asistencia personal del representado será preciso que, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación al inicio de la celebración de la Asamblea General, haya sido recibido en el domicilio social de la cooperativa un documento fehaciente que acredite la revocación de la delegación.

Las delegaciones que no se ajusten estrictamente a los requisitos establecidos serán consideradas nulas y no se permitirá la asistencia del representante (salvo que deba asistir por estar personalmente autorizado para ello o por contar con otras delegaciones válidas, si bien en este caso no se computará la asistencia del representado cuya representación hubiera sido considerada nula).

Artículo 15 - Asistencia de terceros

La asistencia de un Notario a la reunión será obligatoria siempre que lo exijan los socios conforme a lo permitido por la legislación vigente y los Estatutos Sociales.

El Consejo Rector al convocar las Asambleas Generales impartirá las reglas a seguir en materia de asistencia de terceros distintos a los miembros del Consejo Rector o distintos del Notario al que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, será el Consejo Rector el que determine:

1. la asistencia de Notario a la Asamblea General, en el bien entendido que la presencia de Notario en la misma podrá ser asimismo solicitada por los socios y otros órganos sociales de la Cooperativa en los términos previstos en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales;
2. las reglas a aplicar por el Presidente para permitir la asistencia de personas externas que presten sus servicios en o para la Cooperativa o de cualquier otro tercero (incluidos medios de comunicación, analistas, expertos, asesores, etc.);
3. y las condiciones de la asistencia de las personas autorizadas en el sentido de confirmar si asisten de forma pasiva para contestar únicamente a las cuestiones que les plantee el Presidente de la Asamblea General o si tienen un derecho de participación activa por el que puedan solicitar el uso de la palabra cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo de la Asamblea General.

Los terceros no socios asistentes no tendrán en ningún caso derecho de voto.

La autorización de asistencia de estas terceras personas podrá ser revocada, salvo la del Notario al que se refiere el párrafo primero, cuando se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea.

Artículo 16 - Organización

La Asamblea General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa en vigor.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Asamblea General, el Consejo Rector establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos, que resulten adecuadas.

Si el Consejo Rector lo hubiera autorizado y siempre que dicha decisión haya sido debidamente comunicada a los socios en el anuncio de la convocatoria o sea comunicada previamente al inicio de la reunión:

1. se podrá disponer la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Asamblea General cuando se considere conveniente;
2. se podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Asamblea General;
3. si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Asamblea General en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique la Mesa de la Asamblea General, la cual deberá estar localizada en el lugar expresamente indicado a tal efecto en la convocatoria. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Asamblea General.

En ningún caso estará permitido el uso por los asistentes de aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que expresamente lo permita el Presidente de la Asamblea General. En el acceso al lugar de la reunión podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 17 - Constitución y desarrollo

Será de aplicación a la constitución, presidencia, secretaría, formación de la lista de asistentes y desarrollo de la Asamblea General las reglas establecidas en los Estatutos Sociales y en la normativa vigente.

Corresponde al Presidente de la Asamblea General, una vez atendida la documentación de asistencia y representación elaborada conforme a lo previsto en este Reglamento, declarar la Asamblea General válidamente constituida, dirigir y establecer el desarrollo de la sesión en los términos que posteriormente se indican, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina (excepto la revocación de autorizaciones de asistencia conforme al artículo 14 de este Reglamento), que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, respetando en todo caso las previsiones estatutarias si las hubiere.

La Mesa de la Asamblea estará constituida por el Presidente y por el Secretario de la misma, por los miembros del Consejo Rector que asistan a la reunión y por cuantas personas adicionales indiquen los Estatutos.

El Presidente podrá disponer el momento en el que pueden los asistentes realizar sus intervenciones ya sean todas a la vez antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.

El Presidente concederá el uso de la palabra a los asistentes por el orden en que la vayan solicitando y velará porque se dé la debida respuesta por quien conforme a este Reglamento deba darla, bien después de la intervención de cada asistente, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.

El tiempo inicialmente asignado al socio con derecho de asistencia y voz o a su representante para cada intervención será de tres (3) minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente.

Los socios con derecho de voz o información podrán pedir aclaraciones o formular propuestas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día, si el turno de intervención fuera único, o referidos al punto concreto del orden del día que en cada momento sea objeto de debate.

Cuando se pretenda la constancia en acta del contenido de una intervención, del sentido del voto y, en su caso, de una oposición al acuerdo, habrá de ser solicitado expresamente y, si desea que la intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario, de asistir éste a la Asamblea General para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquélla para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción sucinta y resumida por el Secretario en el cuerpo de la misma.

Antes de iniciar su intervención, los socios o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre y apellidos, si actúan en nombre propio o de un socio, debiendo en este caso proceder a su identificación.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Asamblea General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá las siguientes facultades con sujeción, en su caso, a las reglas contenidas en los Estatutos:

1. ordenar el desarrollo de las intervenciones en los términos previstos en los apartados anteriores;
2. acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado para una intervención;

3. limitar el tiempo de uso de la palabra cuando considere que el que la tiene ha expresado y argumentado suficientemente su posición o que el asunto ha sido suficientemente debatido;
4. moderar las intervenciones, pudiendo interpelar al interviniente para que se atenga al orden del día y observe en su intervención las normas de corrección adecuadas;
5. llamar al orden cuando haya intervenciones que sean consideradas improcedentes, se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la reunión;
6. retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (4) y (5) anteriores, el interviniente persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá adoptar las medidas oportunas para imponer el orden en la reunión, incluida la intervención de los servicios de orden;
7. solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención; y
8. proclamar el resultado de las votaciones.

Artículo 18 - Prórroga y suspensión

Salvo regulación estatutaria, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la misma, la Asamblea General podrá acordar su propia prórroga, a propuesta del Presidente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Asamblea General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún socio incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en las mismas continuarán siendo determinadas a partir de los datos resultantes de la lista de asistentes elaborada en la primera sesión.

Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea General podrá acordar la suspensión de la sesión o su traslado a local distinto, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los asistentes, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Artículo 19 - Votación de los acuerdos

1. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente de la Asamblea General, lo someterá a votación.

Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales. A falta de dicha regulación estatutaria, el Presidente podrá decidir el sistema que considere más apropiado, siempre sujeto a los principios generales de la normativa de cooperativas de crédito y de los Estatutos, y dirigir el proceso correspondiente, en los términos previstos en el presente artículo.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

No obstante, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los socios con anterioridad a la Asamblea General, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier asistente con derecho de voto o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Con carácter general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción como sigue: se considerarán votos a favor los correspondientes a todos los emitidos por los socios, presentes o debidamente representados, una vez deducidos (a) los votos correspondientes a los socios, presentes o representados, que voten en contra, voten en blanco o se abstengan, y (b) los votos correspondientes a los socios, presentes o representados, que hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y no hayan dejado constancia escrita del sentido de su voto ante los Interventores.

A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.

- (ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando ello sea posible por previsión legal expresa, se efectuará mediante un sistema de deducción como sigue: se considerarán votos en contra los correspondientes a todos los emitidos por los socios, presentes o debidamente representados, una vez deducidos (a) los votos correspondientes a las socios, presentes o representados, que voten a favor o se abstengan, y (b) los votos correspondientes a socios, presentes o representados, que hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia escrita del sentido de su voto ante los Interventores.

A los efectos de votación, el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

Si el Presidente lo considera conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los socios que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario.

- 4. Cuando un representante lo sea respecto de más de un socio, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada socio representado.

5. Los Interventores, salvo regulación distinta en Estatutos, el Presidente y el Secretario serán los responsables del recuento de votos.
6. No obstante lo anterior, las votaciones serán secretas en los casos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales.
7. El socio que, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación se halle incurso en un supuesto de conflicto de interés, habrá de abstenerse de emitir su voto respecto de aquellas propuestas de acuerdos sobre las que recaiga el referido conflicto de interés. A estos efectos, el socio afectado deberá manifestar expresamente ante el Secretario su abstención, haciendo constar en acta la abstención voluntariamente presentada por este motivo o, caso de que el socio no quisiera voluntariamente abstenerse, se hará constar en acta la concurrencia de una causa de conflicto y se facilitará información sobre el recuento de votos tanto incluyendo el voto de ese socio, como excluyéndole.

Artículo 20 - Adopción de acuerdos y finalización

Cada socio, presente o representado, ostentará el número de votos que, a estos efectos, le correspondan de conformidad con lo previsto en los Estatutos. Excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los socios o sus representantes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.

Concluido el tratamiento y deliberación, en su caso, de los distintos puntos del orden del día, el Presidente levantará la sesión.

Artículo 21 - Acta

El acta de la reunión de la Asamblea General será redactada por el Secretario de la sesión, con expresión, en todo caso, de las circunstancias que exijan los Estatutos Sociales y la normativa vigente en cada momento.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por los medios previstos en la legislación vigente o en los Estatutos Sociales.

En caso de presencia de un notario en la Asamblea, bien por imperativo legal, bien por decisión voluntaria del Consejo Rector, será el notario quien levante acta notarial, la cual no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Asamblea. Los honorarios notariales serán soportados por la Cooperativa.

Artículo 22 - Régimen supletorio de funcionamiento

En todo lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en la normativa, legal y estatutaria, aplicable a la Asamblea General.

TÍTULO III - DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 23 - Publicidad de acuerdos sociales

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal, estatutaria o reglamentariamente resulten exigibles en cada caso, cualquier socio podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta aprobada en las reuniones de la Asamblea General.
2. El representante deberá remitir al representado, a solicitud de éste la certificación del acta de la Asamblea, que habrá de solicitar al Secretario del Consejo Rector dentro de los día 10 hábiles siguientes a la fecha de la petición por el representado.
3. Cuando los acuerdos adoptados por la Asamblea General hayan de ser objeto de inscripción registral de conformidad con la normativa de aplicación, deberán presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas competente y en el Registro Mercantil de Gipuzkoa.

TÍTULO IV - NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Artículo 24 - Nombramiento de Consejeros.

1. Los consejeros serán designados por la Asamblea General de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Cooperativas de Crédito, en sus disposiciones de desarrollo, en la legislación general de cooperativas, en los Estatutos y en la demás normativa vigente.
2. Serán elegibles por la Asamblea General los proclamados como candidatos por el Consejo Rector.
3. Cada elector podrá votar a tantos socios como puestos de titulares a cubrir.
4. Serán proclamados como elegidos los que reciban el mayor número de votos, sin menoscabo de la reserva de puestos en favor de los socios de trabajo establecida en los Estatutos.
5. Los siguientes en votos a los designados como titulares, en número igual a la mitad de los mismos, serán proclamados suplentes, que lo serán de los titulares elegidos en el mismo acto electoral. Asimismo, estos suplentes podrán sustituir a titulares de otro acto electoral en el caso de que no quedarán suplentes correspondientes a dicho acto”.
6. En caso de empate, será proclamado como titular, o suplente en su caso, el socio de mayor antigüedad en la Cooperativa.
7. En todo caso, los suplentes que sustituyan a los miembros titulares por la vacante definitiva de éstos, lo harán por el tiempo de mandato que le quedara al sustituido.

En los casos en que la sustitución se haga de titulares elegidos en diferente acto electoral y finalice el plazo de mandato que tenía el consejero sustituido antes del que corresponde al sustituto como tal, éste continuará como suplente hasta finalizar su periodo para el que fue elegido.

Artículo 25 - Procedimiento de designación de Consejeros.

1. Los socios de trabajo, los socios colaboradores y el resto de socios personas físicas y entidades socias podrán presentar precandidatos a la elección de miembros del Consejo Rector. El precandidato deberá ser socio de la Cooperativa.

A los efectos de este Reglamento se entiende por precandidato al socio propuesto para ser candidato a miembro del Consejo Rector de la Cooperativa que cumpla todos los requisitos y trámites exigidos para presentar la propuesta y del que no se haya valorado todavía su idoneidad (acorde al Manual de Procedimiento de Selección y Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave de la Cooperativa) ni su capacidad y compatibilidad para el cargo según la normativa vigente.

En caso de que el socio propuesto sea una persona jurídica la precandidatura incluirá la identificación del representante persona física, el cual deberá someterse (junto al socio al que representa) a la regulación sobre idoneidad, capacidad, compatibilidad y otros requisitos que resulten de aplicación en la Cooperativa.

2. El Consejo Rector fijará el plazo en el que deben presentarse las precandidaturas y se publicará en la página web de la Cooperativa tanto la fecha de inicio y fin del citado plazo como la forma de realizar la presentación de precandidaturas (datos mínimos del precandidato, dónde y cómo enviar la propuesta, etc). Esta información se publicará con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha de inicio del indicado plazo.

Si la precandidatura la presenta una de las entidades socias requerirá acuerdo de su Consejo Rector u órgano equivalente.

3. Las propuestas de precandidatos que los socios de trabajo presenten en relación a los puestos del Consejo Rector reservados para su designación de entre los socios de trabajo se presentarán por escrito y el Consejo Social las tramitará ante el Consejo Rector de acuerdo al procedimiento que aquel órgano tenga establecido al efecto. Si el número de los precandidatos no alcanzase el triple de los referidos puestos de titulares, la lista podrá ser completada por el Consejo Social a su discreción.

Si el número de precandidatos presentados válidamente para los puestos reservados para el resto de socios no alcanzase 1,5 veces los puestos de titulares a cubrir, la lista podrá ser completada por el Consejo Rector a su discreción.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de precandidaturas y revisado que todas ellas cumplen con los requisitos y trámites exigidos para presentar la propuesta, el Consejo Rector aprobará la lista de precandidatos.
5. Una vez aprobada la lista de precandidatos, el Consejo Rector les comunicará qué información y en qué plazo tienen que presentarla a los efectos de aplicar el procedimiento para realizar la valoración interna de idoneidad de dichos precandidatos.
6. Todos los precandidatos que no estén incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad y que reúnan las condiciones de idoneidad exigidos por el Manual de Procedimiento de Selección y Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave de la Cooperativa serán proclamados como candidatos por el Consejo Rector.

En caso de que los proclamados como candidatos de los socios de trabajo y/o del resto de socios no alcancen, respectivamente, el triple ó 1,5 veces el número de puestos de titulares a cubrir, la lista podrá ser completada hasta ese número como máximo por el Consejo Rector a su discreción con personas que cumplan los requisitos de idoneidad del Manual de Procedimiento de Selección y Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave de la Cooperativa, las cuales tras su elección en la Asamblea General necesitaran recibir la valoración de idoneidad del Banco de España previamente a ocupar el cargo.

7. El Consejo Rector gestionará el procedimiento de designación estableciendo los plazos que considere convenientes tanto para la presentación de documentación por lo socios interesados como para la adopción de sus decisiones, y teniendo en cuenta que los plazos de todo el proceso sean los adecuados para que los socios interesados puedan ejercer su derecho a presentarse como candidatos y sean convenientes para la fecha de celebración de la reunión de la Asamblea General en la que proceda efectuarse la elección.

* * * * *